

La seguridad privada en España y su evolución en materia legislativa

Private security in Spain and its legislative evolution

José Ángel Pastor Sánchez

UCAM Universidad Católica de Murcia japastor@ucam.edu ORCID. 0000-0003-1068-8980

Resumen

En el presente artículo vamos a observar el origen y evolución de la seguridad privada, desde las primeras figuras surgidas en una época de notoria inseguridad para cubrir ciertas necesidades donde el Estado no alcanzaba hasta nuestros días, así como la legislación reguladora de sus competencias que necesariamente ha ido derivando de la misma. También se tratarán aspectos futuros acerca las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado a raíz del tema COVID-19 y su respectiva pandemia, con los consecuentes daños que ha conllevado. Se hará un especial hincapié en la guardia civil, su actuación, y su cooperación y colaboración para con el resto de los cuerpos de seguridad, tanto de ámbito público como privado. Finalmente se tocarán aspectos relacionados con el terrorismo, así como policías europeas, Europol y Eurojust.

Palabras clave: FCSE; Guarda rural; Guardia Civil; Seguridad privada; Terrorismo; Europol; Eurojust.

Abstract

In this article we are going to see the origin and evolution of private security, from the first figures that emerged in a time of notorious insecurity to cover certain needs where the State did not reach until today, as well as the legislation regulating its competences that has necessarily been derived from it. Future aspects about the state security forces and bodies will also be discussed as a result of the COVID-19 issue and its respective pandemic, with the consequent damages that it has entailed. Special emphasis will be placed on the civil guard, its action, and its cooperation and collaboration with the rest of the security forces, both public and private. Finally aspects related to terrorism will be touched, as well as European police, Europol and Eurojust.

Key words: FCSE; Rural Guard; Civil Guard; Private Security; Terrorism; Europol; Eurojust.

Cómo citar este trabajo: Pastor Sánchez, José Ángel. (2023). La seguridad privada en España y su evolución en materia legislativa. Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, (2), 83–97. https://doi.org/10.46661/respublica.8265

Recepción: 07.06.2023 **Aceptación:** 21.06.2023 Publicación: 30.06.2023

1 Introducción

Uno de los grandes valores en cualquier sociedad, siempre ha sido la seguridad, y en esa necesidad, es donde podemos encontrar el verdadero origen de la seguridad privada. La continua demanda de la población de unos niveles de seguridad cada vez más elevados, junto con la ausencia de recursos del Estado de proporcionarla en todos y cada uno de sus aspectos, ha provocado que se hayan ido creando organismos privados paralelos al monopolio que tiene el Estado sobre la seguridad en su territorio. Por este motivo comenzaron a surgir determinadas figuras, en un principio rudimentarias orientadas a zonas rurales y agrícolas, que fueron evolucionando a figuras más complejas, formadas, con normativas legales que, salvaguardaban sus actuaciones y se reforzaban en consonancia con el gran éxito que obtenían, este tipo de servicios complementarios a la seguridad pública.

Con el paso de los años esta evolución se fue transformando e introduciendo en nuevas zonas geográficas, extrapolándose al contexto urbano, siendo de gran ayuda para las propias Administraciones públicas percepción de inseguridad, ligados a la sensación como antes se ha mencionado de que los recursos públicos resultaban escasos frente a la demanda de seguridad, así pues, surgieron diferentes empresas que ofertaban productos y servicios de seguridad que podían calmar esta sensación de inseguridad subjetiva, además atendían con mayor premura las necesidades particulares de la población que la seguridad pública (Framis, 2014).

Aunque el inicio fue marcado por un crecimiento más bien desordenado y sin limitaciones, enseguida se promulgó una nueva ley que regulara el sector privado, así como sus actividades frente a la seguridad pública. Este rápido crecimiento de oferta y demanda de servicios de seguridad privada estaba ligado al resto de causas comunes entre los países europeos colindantes (Button, 1997). Este aumento es debido a la

concurrencia de múltiples factores entre los que se destaca, una crisis en el estado del bienestar de los países europeos, acompañado de un movimiento de diversos sectores hacia la privatización de servicios públicos, ausencia de confianza en las instituciones represivas y preventivas de la criminalidad, cambios urbanísticos y de la ordenación de la actividad incrementando el uso de espacios privados de público (como uso por ejemplo; urbanizaciones, centros comerciales, centros de ocio), finalmente, entre los factores más importantes se encuentra la preocupación y el miedo palpable de la época de los ciudadanos, así como el sentimiento de inseguridad reinante de la población.

Sin lugar a duda, un gran punto de inflexión en la aplicación de la Seguridad Privada se produce con los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos, momento que marca una nueva etapa donde se producen múltiples atentados con mayor impacto social y económico del que se estaba acostumbrado al que le siguen los perpetrados en Alemania y otros países, cambiaron totalmente la percepción europea de la seguridad. Consecuentemente, hay una seguridad antes y una después del 11 de septiembre del año 2001, aparece la Globalización Criminal y los atentados Terroristas Yihadistas. A partir de ese momento, se debe mirar y analizar estos sucesos de otra manera, sobre todo en lo referente a riesgos y amenazas, sin olvidar las consecuencias potenciales (Martínez, 2005).

2. Evolución de la seguridad privada en España

Ante la inseguridad de la época durante el reinado de los reyes católicos y la necesidad de abordar todos los puntos donde las autoridades no llegaban, en aras de mejorar la seguridad y el orden social, S.M la Reina Isabel II el 8 de noviembre de 1849 aprobó el Reglamento por el que se crearían los primeros Guardas Jurados que serían la antesala a lo que hoy conocemos como vigilantes de seguridad, que debían ser

(Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino, 10 de noviembre de 1849):

hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...

Este Real Decreto del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas otorgó a los propietarios de fincas rústicas la potestad para protegerse mediante la contratación de guardas de campo, ya sea a nivel individual o creando asociaciones con otros propietarios de campo, con el fin de evitar la quema de cosechas y montes, corta y desgaje de árboles, hurto de reses, destrucción de viñedos.

Primeramente, su principal misión era vigilar cotos, villas, fincas, parques y pequeñas áreas rurales privadas. Eran considerados agentes de la autoridad, distinguiéndolos de los guardas municipales, y de los guardas de campo no jurados, que eran meros trabajadores particulares de los terratenientes. El Guardajurado actuó desde 1876 (Real Orden, 12 de agosto 1876), en estrecha colaboración con el cuerpo de la Guardia Civil, el guarda jurado hacía las tareas de control y salvaguardia, que táctica y logísticamente, la Guardia Civil no podía hacer, y para ello, contando con un Guardajurado tenían un refuerzo de la ley, en toda villa, parque, plaza y monte.

Tras los buenos resultados obtenidos de los guardas Jurados, aparece la figura del sereno como muestra de un movimiento en la seguridad, de lo rural a lo urbano, hemos de recordar que se trataba de una figura que en las noches se encargaba de abrir a los vecinos las puertas de los edificios, desempeñando una función similar en nuestros tiempos actuales a la de "portero nocturno", salvaguardando además la seguridad de los barrios cuyos fines eran evitar altercados, avisar a los bomberos en casos de incendio y controlar el alumbrado público (Insaurralde, 2007).

En su camino de la conquista sobre todo el geográfico, fue cuando, escenario empresas privadas se dieron realmente cuenta de las ventajas que tenían este tipo de servicios, y de cómo podrían beneficiar dado la cantidad de sabotajes, robos y hurtos, además de pequeños actos de vandalismo que a la larga les hacían perder importantes sumas de dinero. Durante la dictadura de Franco se creó un decreto ley que autorizó el uso de seguridad interna propia dentro de las empresas. Las primeras en incorporar sus propios guardas jurados dentro de sus plantillas fueron las petrolíferas, así fue como CAMPSA creó su primer cuerpo privado de guardas jurados armados con el famosos chopo, revólver y el cinturón de balas. Con el paso del tiempo esta figura del guarda jurado acabó por incorporarse también a empresas con activos de gran valor como por ejemplo los bancos. La primera reglamentación de guardas jurados para nuestros días en empresas bancarias sería un decreto del ministerio de gobernación (Real Decreto de 10 de mayo de 1946, Boletín Oficial del Estado).

Tras el fin de la dictadura por la muerte de Franco, llegaría la Constitución de 1978, que empezaría a generar gran objeto de debate e increpaciones entre el pueblo español ya que se cuestionaba la consideración legal de agentes de la autoridad a los Guardas Jurados. Aunque se trataba de una época ambigua en plena y clara transición hacia una democracia y se empezó a notar que la gente iba perdiendo el miedo y un poco el respeto hacia esta figura. Paradójicamente, los Vigilantes Jurados a través de empresas de seguridad privada empiezan a extenderse hacia otros puestos de trabajo como en centros comerciales, urbanizaciones privadas y otros ámbitos (García Fuentes, 2020).

Fue en 1992 con la aprobación de la Ley de Seguridad Privada 23/1992 (Ley 23/1992, Boletín Oficial del Estado), donde se reguló con total claridad las funciones del Vigilante de Seguridad, antiguo Guarda Jurado, ya que integra finalmente a los Guardas Jurados con las Fuerzas con Cuerpos de Seguridad públicos como complementarios de los mismos, por tanto, pierden su posición de agentes de la autoridad, y quedando claro el deber de auxilio, colaboración y coordinación con la Seguridad Pública.

Es importante mencionar esta ley porque genera muchos cambios, puesto que no contempla el carácter de agente de la autoridad anteriormente mencionado, diferencia la habilitación de vigilante de las licencias de armas, crea las especialidades de escolta privado y vigilante de explosivos, así como las figuras de jefes de seguridad y directores de seguridad, sigue manteniendo especialidades de vigilantes como variantes seguridad las de pescarías marítimas, piscifactorías, caza. Y por primera vez se deja de depender de la guardia civil (salvo en materias de armas, explosivos y guardas de campo) y pasa a ser del cuerpo nacional de policía.

Como última evolución, la nueva Ley de Seguridad Privada (Ley 5/2014) que entró en vigor el 5 de abril de 2014, viene a establecer un marco legal más actualizado para el sector, adaptándolo y resolviendo las incidencias que ha ido generando por su notable crecimiento. Los cambios con las nuevas tecnologías, además también actualiza el vínculo entre los Vigilantes Privados y las Fuerzas de Seguridad del Estado, pasando este de subordinación, a un vínculo de colaboración y coordinación (Ridaura Martínez, 2015).

3 Marco legal de la seguridad privada

La principal normativa actualmente es la vigente Ley 5/2014 de Seguridad privada que viene a sustituir la anterior Ley 23/1992, el reglamento que lo regula está desarrollado, pero aún no se ha aprobado al momento de la redacción de estas páginas. Mientras tanto el reglamento de 1994 (Real Decreto 2364/1994) sigue vigente siempre y cuando no existan situaciones de contraposición con lo dispuesto en ella

3.1. Ley Orgánica 23/1992 de 30 de julio, de seguridad privada

Mediante esta Ley 23/1992 de Seguridad Privada, se aporta una respuesta a determinadas necesidades que dado el pasar de los años se habían generado a nivel de seguridad en general, no sólo la privada. El reglamento de esta ley fue aprobado por el Real Decreto 2364/1994, aunque modificada posteriormente por el Real Decreto-Ley 2/1999.

El motivo general de esta ley era la misma dinámica que se lleva tratando en el artículo, la actualización de la normativa en materia de seguridad privada dada la creciente evolución de la sociedad que se iba modernizando a pasos agigantados en los últimos años, así como la derogación de normativas más antiguas que se estaban quedando un tanto obsoletas, en los cuales en múltiples casos dejaba un vacío legal y en otros directamente se contradecía.

Otro de los motivos, este mas de carácter político se trataba sin duda de la llegada de los Juegos Olímpicos de Barcelona y la "Expo-92" El gobierno español quería presentar una imagen ya no solo con la Unión Europea sino a escala global internacional de una España moderna, actualizada y europea, puesto que la imagen que se tenía por aquel entonces estaba manchada por el sistema militar y policial que impuso la dictadura de Franco (Martin, 2019).

Hay que contextualizar un poco en el sentido de que aquella época distaba muy lejos aún de los atentados terrorista acontecidos en Nueva York en 2001 y por tanto de la visión tan normalizada que hoy día tenemos de policías armados en la calle, por eso y como adelanto veremos la retirada de la figura del Vigilante armado en las calles, para destinarlo exclusivamente en el interior de edificios públicos y el transporte de fondos. Hay que recordar que por aquel entonces los vigilantes de seguridad se comportaban como una policía paralela, atribuyéndose trabajo y competencias de la "policía verdadera" sin

apenas respuesta o control del Estado, donde accedían aquellas personas que las empresas privadas designaran sin necesidad de formación o experiencia alguna en el sector.

Los cambios fundamentales en correlación a los motivos expuestos con anterioridad a los que se sumaría alguno más de carácter político de la ley 23/1992 de seguridad privada se pueden concretar en los siguientes puntos (Rodríguez, 2020):

- 1.- La aclaración ya desde la Exposición de Motivos y el artículo 1 de la definición de seguridad, así como su control, que será ejercidos exclusivamente por la seguridad pública; además la consideración del vigilante de seguridad privada como agente complementario y subordinado a la seguridad pública.
- 2.- Ese estatus complementario de la seguridad privada viene reforzado por la doctrina del Tribunal Superior de justicia de las Comunidades Europeas al considerar que "las empresas y el personal de seguridad privada no participan directa y específicamente en el ejercicio del poder público".1
- 3.- En el artículo 2 establece que la seguridad privada queda sujeta al Cuerpo Nacional de Policía.
- 4.- Otra de las modificaciones importante fue la de atribuir los servicios de seguridad privada exclusivamente a empresas de seguridad privada, teniendo por tanto que tener una plantilla de personal, erradicando por fin la posibilidad de contratar agentes de seguridad privada de manera particular por el propietario. Sólo podían con esta ley, los Guardas Particulares de Campo, los Guardapescas Marítimos y los Guardas de Caza, ser contratados por el empresario.

- 5.- En esta ley se aclaran las figuras que conformaran el sector de la seguridad privada; los Vigilantes de Seguridad, los jefes de Seguridad, los Escoltas Privados, los Guardas Particulares del Campo y los Detectives Privados. Estos últimos dejan de tener su legislación propia para incluirse en seguridad privada.
- 6.- El Artículo 10 establece la capacitación y habilitación del personal. Aunque solamente menciona "superar las pruebas oportunas", por tanto, al no exigir un nivel académico mínimo o un grado de formación profesional abre la veda a una oportunidad económica un tanto ambigua donde nacen los centros de formación privados. También cabe destacar que debido a la inactividad de la profesión por un tiempo igual o superior a dos años se te inhabilita de tu profesión, teniendo entonces que volver a examinarte.
- 7.- En el artículo 14 encontramos otro de los cambios sustanciales, a partir de esta ley la licencia y porte de armas se excluye de la habilitación como agente de seguridad privada, por tanto si se quiere acceder a determinados servicios donde sea necesario el porte de armas, deberán de manera particular obtener dicha licencia y mantenerla, aunque las armas utilizadas durante el servicio pertenecen a la empresa y no a los agentes por tanto va "rotando" por quien se encuentre trabajando en ese turno.
- 8.- En el artículo 20 cabe destacar otra novedad, no pueden ejercer las funciones de detectives privados aquellos funcionarios en activo de las Administraciones Públicas o que lo hayan estado durante los dos años previos a la solicitud.

Se adhiere como especialidades de vigilante a Escoltas privados y Vigilantes de Explosivos, como especialidades de Guarda Particular de Campo a los Guardas de Caza y Guardapescas

171/02, Comisión/Portugal, 29/04/04, EDJ 2004/12088.

¹ SsTJCE: Asunto: C-144/97, Comisión/España 29/10/98 EDJ 1998/19949; Asunto: C283/99, Comisión/Italia 9/03/99 EDJ 2001/7450; Asunto: C-355/98, Comisión/Bélgica, 9/03/00, EDJ 2000/2767 y Asunto: C-

Marítimos, y al director de Seguridad como especialidad de jefe de Seguridad. Matizando para cada una de las figuras los requisitos necesarios.

Otra cosa a resaltar en la presente ley es el establecimiento de formación una permanente y continua como anteriormente habíamos adelantado para mantener la acreditación de vigilante de seguridad posterior a la inicial que te da acceso al empleo; si cabe la opción de destacar, una de disconformidades del personal de seguridad privada fue la imposición de la obtención de una puntuación mínima durante las prácticas de tiro para mantener sus respectivas licencias de armas y con ello paralelamente, el trabajo. Requisito por el cual se generó un murmullo y ambiente de crispación entre los profesionales de esta profesión ya que, al resto del personal armado, véase a los militares, los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no se les exige.

Se regulariza el transporte de fondos por vía marítima y aérea. Se ajustan las competencias y situaciones de intervención de los vigilantes en el exterior de inmuebles y fuera de servicio, delimita su prestación de servicio en todo tipo de establecimientos.

Se establece una dependencia orgánica del personal de seguridad privada sobre la Dirección General de la Policía, creando la Unidad Central de Seguridad Privada con sus unidades provinciales. Los Guardias Particulares de Campo seguían dependiendo funcionalmente, como hasta entonces, de la Guardia Civil, incluyendo también sus especialidades de Guardas de Caza y Guardapescas.

Se trata del tema la protección de personas, hasta ahora ninguna legislación lo había abordado con claridad, demarcándola exclusivamente para Escolta privado, exponiendo así sus atribuciones y limitaciones.

En cuanto a la figura que hemos mencionado en párrafos anteriores, el Detective Privado,

tanto la Ley 23/1992 como el RD 2364/1994 dejan definitivamente esta profesión ligada al ámbito y legislación de la Seguridad Privada.

3.2. Cambios sustanciales con la Ley Orgánica 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada

Las modificaciones que se han propuesto en la nueva ley, además de mejorar y resolver problemas técnicos, de gestión y operativos, profundiza decididamente en el actual modelo español de seguridad privada (complementaria, subordinada, colaboradora y controlada por la seguridad pública), posicionándose más por un papel preventivo a favor de la seguridad general. Este cambio de visión es el que posteriormente inspirará los preceptos a los que se dedica hoy en día la investigación privada (Ginés Rosado, 2016). Las circunstancias que provocan dichos cambios son:

- Como objetivo prioritario se encuentra la cooperación y corresponsabilidad en la prevención y persecución de hechos ilícitos.
- Estudia los actores que participan en la actividad de seguridad privada, sus funciones y sus roles.
- Define las formas de colaboración entre entes públicos y privados.
- Trata sobre el control administrativo de la seguridad privada: infracciones y sanciones.

Con el propósito de no generar interferencias y duplicidades, se crean mecanismos de coordinación institucional, se aclara el reparto de las diferentes competencias autonómicas y estatales, se consolida la competencia exclusiva del Estado en materia legislativa y normativa y se sitúan en la órbita ejecutiva las competencias de las comunidades autónomas. Se unifica todo el sector con una ley generalista, reguladora de todas las materias que conforman la seguridad privada, con una distribución de materias que comprenden desde lo más general hasta lo más específico (Torrente, 2016).

Deja claro uno de los puntos fuertes de la ley, la relación de coordinación y colaboración entre las FFCCSE y el personal de seguridad privada, con el único reto de mejorar la prestación de un servicio de seguridad pública y privada de interés general, gracias a la fluidez en el intercambio de información, siempre por supuesto con total garantía legal (Delgado, 2016; 2023).

Respecto a la regulación de empresas de seguridad y despachos de detectives, más concretamente a los registros de estos, se unifica en un nuevo Registro Nacional de Seguridad Privada.

Quedan reguladas cuestiones anteriormente solucionadas en base al reglamento, ambiguas, como por ejemplo las funciones de algunos miembros del personal de seguridad privada, ya que la anterior Ley 23/1992, de 30 de julio, tan sólo regulaba las funciones de los vigilantes de seguridad y los detectives privados. Además, esta nueva ley modificó el nombre de los guardas particulares del campo, para pasar a llamarlos, más adecuadamente, como guardas rurales.

Por otra parte, se modifica el requisito de la nacionalidad española o de un Estado de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para poder efectuar servicios de seguridad privada, ahora se amplía este precepto a nacionales de terceros Estados que tengan suscrito con España un convenio internacional en el que se contemple tal posibilidad a los nacionales de ambos Estados.

Por primera vez se regula, las medidas de seguridad, así como la especificación de la forma de prestación de los principales servicios de seguridad (vigilancia y protección, protección personal, depósitos y transportes de seguridad, e investigación privada). Asunto de especial interés, puesto que las actividades de videovigilancia y de investigación privada, puesto que dichos servicios tratan muy cercanamente la intimidad de los ciudadanos.

A partir de ahora, las actuaciones de control e inspección sobre las entidades, el personal y

las medidas de seguridad, quedarán fiscalizadas, así como la obligación de colaboración por parte de los afectados.

Del mismo modo, se resolvieron algunas cuestiones respecto a las carencias del régimen sancionador. Actualmente ha quedado un marco sancionador donde se diferencia entre infracciones cometidas por las entidades, el personal o los usuarios de seguridad privada, incluyendo, además, los centros de formación en la materia. Se regulan todas las conductas que tengan ánimo de desarrollar actividades de seguridad privada ilegales o no inscritas en el registro con ánimo de despejar el sector de toda posibilidad de intrusismo laboral (Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada).

4 Coordinación y colaboración: Guardia civil

Uno de los fundamentos principales del éxito en materia seguridad ciudadana se encuentra en las bases de coordinación y colaboración que la guardia civil establece tanto con el sector privado, es decir, seguridad privada; como con el sector público, policía local y policía nacional.

El intercambio bidireccional de la información resulta clave para la averiguación intendente de los hechos sobre todo cuando se trata de casos donde el cuerpo policial que llega primero no tiene las competencias atribuidas, ya sea por nivel territorial, material...

Según la Ley 40/2015, la administración pública debe respetar en todas sus actuaciones y relaciones, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, así también como los de cooperación, colaboración y coordinación policial.

El mencionado deber de lealtad institucional, aunque no viene descrito en nuestra Constitución, se trata de un principio considerado por el Tribunal Constitucional como un deber político y jurídico. Dependiendo de la perspectiva el mismo se podría denominar de diferentes maneras

como deber de lealtad constitucional, principio general de cooperación, auxilio recíproco, mutua lealtad o deber general de cooperación (Cámara, 2007:76).

Tal y como indica el art. 3 de la Ley Orgánica 2/1986, la comunicación interpolicial se basará en el principio de cooperación recíproca y su coordinación se realizará mediante los órganos establecidos en dicha ley, que son las Juntas Locales de Seguridad, las Juntas de Seguridad de las Comunidades Autónomas y el Consejo de Política de Seguridad.

Para finalizar aclarar que este principio comentado en el párrafo anterior es la consecuencia de lo establecido en el art. 103 de la Constitución (del Estado, Boletín Oficial, 1978) que define los principios fundamentales por los que debe regirse las Administraciones Públicas.

Para la comunicación fluida entre Guardia Civil y el sector privado de la seguridad se estableció el Plan COOPERA, con el objetivo de mejorar las sinergias en casos donde las competencias sean comunes, sobre todo para delimitar que tipo de contenidos debían ser transmitidos entre ambos cuerpos y que herramientas poner a disposición el uno del otro (Liz y Delgado, 2019).

Pueden adherirse al Plan COOPERA, aquellos departamentos y empresas de seguridad legalmente constituidos, las instituciones y organizaciones públicas o privadas vinculadas profesionalmente al sector de la seguridad privada que dispongan de un responsable en materia de seguridad, los despachos de detectives privados legalmente inscritos en el registro nacional de seguridad privada, las asociaciones y colegios profesionales de detectives privados, las asociaciones, fundaciones y otras organizaciones de tipo asociativo o federativo que agrupen a personas físicas o jurídicas cuya actividad o intereses guarden relación directa con el ámbito de la seguridad privada, responsables de seguridad de las instalaciones consideradas como Infraestructuras críticas, los fabricantes de medios de seguridad y las

consultorías y asesorías en el ámbito de la seguridad privada (Llácer, 2019).

Cabe destacar que este contacto entre Guardia Civil y el sector de seguridad privada se realiza bajo dos niveles:

- Directivo: A nivel central, donde se contactaría con el Servicio de Protección y Seguridad (SEPROSE) y los directores o Responsables de seguridad.
- Operativo: A nivel provincial, donde se contactaría con las Comandancias y los respectivos responsables territoriales designados en su despliegue facilitado por los responsables de seguridad.

En este plan estratégico donde se pretende potenciar el apoyo operativo mutuo mediante intercambio de información diferentes cuerpos de seguridad destacamos los grupos de coordinación a cargo de la guardia civil, se tratan de grupos internos mixtos permanentes cuyo rango de actuación esta delimitado sectorialmente, su función principal es velar por el mantenimiento del interés y la oportunidad en los flujos de información. Deben fijar mínimo una reunión semestral a nivel operativo, y una reunión nivel directivo, manteniendo obviamente un contacto directo permanente (Borredá, 2010).

4.1. Coordinación y colaboración: Terrorismo

Como se adelantó al principio del artículo, los atentados terroristas acontecidos septiembre de 2001 en EEUU marcaron un antes y después a nivel mundial en políticas de criminalidad, a raíz de ello se despertó un terror global en la población hacia el yihadismo concretamente, y en lo que a temas policiales respecta se pusieron a rodar diversos mecanismos destinados a la lucha contra el terrorismo, como la Euroorden (ley 3/2003, de 14 de Marzo, sobre la orden europea de detención y entrega); instrumento de cooperación iurídica internacional por el cual se habilita la entrega de un estado miembro a otro al autor de un delito que se haya refugiado en él, siempre en virtud de una resolución judicial. También se formaron los Equipos de Investigación Conjunta (Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea) formados por dos o mas estados miembros de la UE, se empezó a articular el concepto de terrorismo y se creó Eurojust. Aunque bien es cierto que todo este impulso que se cogió inicialmente se fue diluyendo debido a que la implantación de estos instrumentos en los respectivos países fue muy lenta (Fernández, 2006).

Sin embargo, el atentado en Madrid de marzo de 2004, el primero en zona europea tras la implantación de estos mecanismos sirvió como catalizador para poner en marcha nuevas ideas e iniciativas para seguir luchando contra el terrorismo. En la convocatoria especial del Consejo Europeo, el 24 de marzo de 2004 se adoptó la "Declaración de lucha contra el terrorismo" (Thieux, 2004), donde se pone en conocimiento las diferentes áreas que la UE debe mejorar y destaca que los Estados miembros implementen de manera efectiva una serie de medidas. Sus principales características son las siguientes:

- Cláusula de solidaridad: se acuerda la obligación de mostrar compromiso político por parte de todos los Estados Miembros para actuar de manera conjunta en caso de atentado terrorista.
- Estrategia de Seguridad: desarrollar una estrategia europea a largo plazo para combatir contra todos los factores que favorecen el terrorismo, y se manifiesta la necesidad de desarrollar un marco conceptual de contribución de la política europea de seguridad y defensa (PESD) en la lucha antiterrorista.
- Asistencia y compensación a las víctimas.
- Afianzar la cooperación existente: Muchas medidas acordadas en el "Plan de Acción en la Lucha contra el Terrorismo" no habían sido instauradas efectivamente aún en muchos Estados miembros. Se deben tomar medidas

en la gestión de la información, el control del tráfico de datos, el intercambio de información en casos de condenas por actos terroristas, las investigaciones transfronterizas, un registro europeo de condenas, una base de datos de material forense y la simplificación de los sistemas de intercambio de información y de inteligencia entre las autoridades de los Estados miembros (Payá, 2016; 2021).

Se persevera en la idea de hacer que los gobiernos nacionales utilicen correctamente las instituciones europeas, así como sus recursos, concretamente en la Unidad Operativa de los jefes de Policía de los Estados miembros en materia de terrorismo, Eurojust y Europol. También se tantean nuevas medidas que amplíen la funcionalidad del Sistema de Información de Schengen (SIS), y seguir progresando en el Sistema de Información de Visados.

- Reforzar el control de documentos en la frontera: con la creación de la Agencia Europea de Fronteras (cuya sede se encuentra en Polonia y la cual se haya en funcionamiento desde mayo de 2005: cuyo objetivo es ayudar a cumplir las disposiciones comunitarias en materia de gestión de las fronteras exteriores y coordinar las acciones de los Estados miembros).
- Directrices generales de la Unión Europea para materializar una idea común en la lucha contra el terrorismo.
- Objetivos determinantes para la mejora del Plan de acción de la UE en materia de lucha contra el terrorismo, como por ejemplo; fortalecer el consenso internacional y mejorar los esfuerzos internacionales para la lucha contra el terrorismo, restringir el acceso de los terroristas a recursos financieros y otros recursos económicos, maximizar la capacidad de los órganos de la UE y de los Estados miembros de detectar, investigar y procesar terroristas y prevenir ataques terroristas, proteger la seguridad de los transportes internacionales y garantizar sistemas eficaces de control fronterizo, reforzar la capacidad de Estados miembros para afrontar

consecuencias de un ataque terrorista, reflexionar sobre los factores que propician el apoyo al terrorismo y el reclutamiento de terroristas, enfocar actuaciones, en el marco de las relaciones exteriores de la UE, hacia terceros países prioritarios en los que es preciso mejorar la capacidad antiterrorista o su compromiso en la lucha contra el terrorismo. colaborar en materia inteligencia: el Consejo destaca la necesidad y importancia de la cooperación cuestiones de inteligencia y en la mejora de la evaluación de amenazas, y exige a los Estados miembros una mejora de los mecanismos de cooperación y colaboración entre policía y los servicios de seguridad e inteligencia. De igual forma, la integración de un Centro de Situación (SitCen) facilita las evaluaciones estratégicas de las amenazas basadas en la información que se reciba por parte de los servicios policiales nacionales, prevenir la financiación del terrorismo: darle continuidad y mejora a todas aquellas acciones que vayan encaminadas a impedir el financiamiento de diversas organizaciones terroristas, establecer medidas para proteger los sistemas de transporte y a la población: debido a que son necesarias más acciones destinadas fortalecer la capacidad interna de los Estados de minimizar las consecuencias de los ataques terroristas en su población, mejorar la cooperación internacional: apoyando el papel esencial de Naciones Unidas, a través de la adhesión e implementación total de las resoluciones del Consejo de Seguridad, las sobre terrorismo Convenciones respectivos protocolos y, por último, mediante el establecimiento del puesto de Coordinador de la lucha contra el terrorismo, se decide crear el puesto de Coordinador de la lucha antiterrorista, que trabajará dentro de la Secretaría del Consejo coordinando todas las actividades del Consejo en la lucha contra el terrorismo y mantendrá una visión general sobre todos los instrumentos de la Unión con vistas a informar regularmente al Consejo sobre la aplicación de las decisiones tomadas.

4.2. Coordinación y colaboración: Europol

En primer lugar, hay que aclarar el concepto de cooperación policial como una acción o asistencia combinada entre los Estados miembros de la Unión Europea, en el amplio espectro que cubre la prevención y lucha contra la delincuencia en general, y en particular a los que, asumiendo el carácter transnacional, puede afectar a varios Estados miembros (como la trata de personas o la delincuencia económica y financiera) a los que presta atención contra los valores mas básicos de las sociedades democráticas, como la de terrorismo, con el fin ultimo de garantizar un alto nivel de protección para ciudadanos.

Como bien antes hemos anticipado Europol es una organización policial europea dedicada a apoyar los servicios competentes de los países pertenecientes а la Unión Europea, principalmente con el uso de la inteligencia e intercambio de información. Su sede se encuentra en La Haya, Holanda, su creación fue acordada en el Tratado de Maastricht, el 7 de febrero de 1992 y lleva funcionando desde el 1 de julio de 1999. Entre sus competencias se encuentran los delitos graves donde entren en juego bandas u organizaciones criminales que afecten al menos a dos países estados miembros de la Unión Europea.

Con relación a seguridad interior, la colaboración y cooperación de la Unión Europea viene de un largo proceso evolutivo si tenemos como origen el desmantelamiento de las fronteras para la libre circulación. Cierto es que la apertura del mercado constituyó un factor favorecedor para la delincuencia transnacional, cuya represión exigía ya una seria de medidas a nivel europeo, como un colectivo y no solo a nivel nacional.

Europol empezó enfrentándose a ello primeramente en delitos de drogas, cuando aún se llamaba EDU (Jiménez, 2011). Por mencionar algunos de los proyectos de investigación para este tipo de delitos destacamos: Ecstasy Logo System, European Illicit Laboratory Comparison System (EILCS),

el Boletín de Información sobre drogas y la elaboración en colaboración con el Centro Europeo sobre Drogas y Drogadicción del Plan de Acción sobre drogas de la UE.

En cuanto a delitos financieros, Europol desarrolló un programa que permite analizar informaciones procedentes de las transacciones sospechosas que le remitan los países miembros; han creado una red de puntos de contacto en los países y un "Early Warning System" sobre fraudes con tarjetas bancarias. Todo ello, junto al Manual de la UE sobre blanqueo de dinero, son los proyectos más destacados de esta área.

Para el robo de vehículos se ha elaborado la European Vehicle Identification Database (EuVID), un CD que recoge información e imágenes sobre los diferentes tipos de vehículos y su documentación para facilitar la investigación de este tipo de delitos (Márquez 2003).

La inmigración illegal siempre fue el delito más perseguido por Europol, además de su participación en la elaboración del Plan de Acción contra la Inmigración Ilegal y el Tráfico de Seres Humanos en la UE, Europol ha coordinado considerables operaciones de alto impacto, entre las que destacan las impulsadas durante la presidencia española de la Comunidad, RIO y PEGASUS.

Por ultimo el análisis y el intercambio de información son otros de los servicios esenciales de Europol, en cuanto al análisis operativo, se están llevando a cabo numerosos proyectos. Aunque actualmente OASIS es el sistema de análisis que está desarrollándose a nivel interno (Marica, 2017).

4.3. Coordinación y colaboración: Eurojust

Eurojust se trata de una organización centralizada, con personalidad jurídica propia y con presupuesto propio (SERZYSKO, 2011). Con anterioridad la Decisión Eurojust había sido objeto de modificaciones puntuales, en sus disposiciones presupuestarias y

mediante financieras, la Decisión 2003/659/JAI del Consejo, de 18 de junio, por la que se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust, DOUE nº L 245, de 29 de septiembre de 2003. Su objetivo principal es facilitar tanto a nivel jurídico como práctico la coordinación de las investigaciones judiciales de los Estados miembros europeos en delitos con repercusiones transnacionales. Para esta finalidad, encontramos el art. 3 de La Decisión (Salgado, 2019) donde se redactan los objetivos limitándolos a la mejora de la coordinación y cooperación entre autoridades competentes y el apoyo eficaz a las mismas. De esa forma se aclara que Eurojust no ha nacido para sustituir a las autoridades competentes en las investigaciones policiales pertinentes, sino más bien como una herramienta que ponga a su disposición los recursos adecuados para fomentar un buen clima donde estas organizaciones puedan cooperar entre sí, así como prestarle la asistencia que necesiten. Tampoco abarcará todos los delitos de carácter transnacional, sólo aquellos cuya intervención sea necesaria y suponga un valor añadido, que logre una cooperación mas ágil y

En referencia a la competencia objetiva de Eurojust se trata del mismo que el de Europol, incrementando las infracciones (artículo 4.1 de la Decisión Eurojust) El ámbito de competencia material de Europol se delimita en el artículo 4.1 y en el anexo de la Decisión 2009/371/JAI, de 6 de abril, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), DOUE nº L 121, de 15 de mayo de 2009.

A lo referido, Eurojust, a título complementario, solo podrá intervenir a instancia de parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, y se limitan a las investigaciones y actuaciones de casos transnacionales que afecten a dos o mas estados miembros a la UE; o en alguna ocasión, y como excepción, que afecte a un Estado perteneciente a la UE y a un tercero o a la propia Unión Europea.

La composición de Eurojust se articula de la siguiente forma: un miembro nacional por cada Estado miembro, con la condición de fiscal, juez o funcionario de policía con competencias equivalentes, asistido, al menos, por un suplente y un asistente.

Para finalizar, Eurojust, cuenta con una gran estructura administrativa, clave para el correcto funcionamiento del mismo organismo, así como para el desarrollo de sus actividades, dirigido por un director administrativo que, bajo la autoridad del Colegio y de su presidente, se encarga de la gestión corriente de Eurojust y de su personal.

Dependientes del Colegio y del director Administrativo establecieron se tres departamentos específicos; La Secretaría del Colegio, la Oficina de Protección de Datos y el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y dependientes directamente del director Administrativo nos encontramos con seis Unidades: Presupuestos y Contabilidad, Recursos Humanos, Gestión de la Jurídico, Servicios Información, Servicio Corporativos (Seguridad, Equipamiento, Servicios Generales y Manifestaciones), y Secretaría de la RJE., dirigidas cada cual por su jefe de unidad correspondiente. Además, Eurojust dispone de un auditor interno, un contable, un coordinador de seguridad y de su propio personal.

5 Conclusiones

La sociedad actual vive una etapa de constantes cambios y, muy rápidos, el sector de la Seguridad Privada se enfrenta a una exigencia multidisciplinar, que afecta a varios entornos; económico, social, demográfico, tecnológico, en una era digitalizada. Los grandes cambios, la aparición de nuevas e inopinadas demandas hacia el sector, mantiene constante su renovación y de las estrategias de seguridad. Fuertes demandas generan grandes oportunidades de negocio, una sociedad más exigente, junto con unos Estados incapaces de cubrir todas incidencias que ocurren en la Seguridad colectiva, propician un amplio abanico de retos en la

Seguridad Privada, que describimos a continuación.

La contención y el control de la propagación de una enfermedad contagiosa, nadie podía imaginarse que, en el año 2020, los agentes de seguridad privada se han tenido que enfrentar a un reto mayor que combatir la delincuencia: ni más ni menos, que el virus que provoca el COVID-19. La pandemia del Coronavirus ha marcado un antes y un después en términos de seguridad privada. Hoy, las empresas, las urbanizaciones, instituciones públicas o algunos centros comerciales se encargan, no sólo de asegurar sus dependencias de posibles actos de vandalismos, hurtos o robos, sino que además solicitan personal de seguridad privada para vigilar el control de las medidas de seguridad y procurar así, el surgimiento de nuevos brotes de COVID-19.

La lucha contra el Terrorismo, la aparición del Terrorismo principalmente Yihadista en el escenario mundial ha provocado evolución en las técnicas de prestación de los servicios de Seguridad Privada, así como de las funciones desarrolladas en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Este particular terrorismo, del que no atiende a los factores habituales del terrorismo político tradicional, donde cualquier momento puede ser oportuno para atentar, sin un objetivo específico, más allá de la generación del caos y el mayor daño posible, ha llevado a los Estados a reformular, por un lado, sus propias estrategias de seguridad, así como la colaboración entre seguridad pública y privada (Vásquez, 2016).

El control de los movimientos antisistema, es otro reto que podemos resaltar, son los nuevos ataques que se están produciendo en los Estados, contra las propias instituciones que, alentados por las fuertes tensiones políticas, está generando una inseguridad social, fruto de la percepción de debilidad que muestran los organismos Estatales, esto requiere una excelente coordinación entre la Seguridad Pública y Privada, para mantener los niveles mínimos de seguridad y bienestar social, con acciones que en gran parte se

llevan a cabo en las vías públicas, lugares normalmente ajenos a la Seguridad Privada, pero que interactúan de forma directa con, edificios, instalaciones, y lugares donde se custodian sus bienes personales y materiales, y las situaciones requieren de una mayor destreza de los Vigilantes de Seguridad por interaccionar con derechos fundamentales de los manifestantes.

El incremento de los delitos cometidos por bandas organizadas y su modus operandi, estos grupos criminales, aunque no son nuevos, están generando, una gran alarma especialmente social, en zonas urbanizaciones acomodadas, que se sienten vulnerables y victimizables antes estos delitos. La demanda de los servicios a prestar por las empresas privadas está en aumento y precisa de los Vigilantes de Seguridad, una formación en seguridad y autoprotección que se adapte a estos tipos criminales tan particulares y peligrosos (Olmedo, 2008).

Las nuevas tecnologías y nuevos servicios a los clientes pretenden aumentar el ritmo de integración de la protección tradicional con la protección remota y móvil, apoyada por la configuración de los protocolos de seguridad que proporcionan las nuevas tecnologías. Consecuentemente, el sector deberá hacer frente al cambio poblacional desarrollando nuevas formas de identificación y en base a un nuevo escenario con mucha mayor movilidad o incluso al uso de nuevas tecnologías de identificación facial con el objetivo de prevenir la ciberdelincuencia (Payá, 2016).

La tecnología ha tenido una incidencia relevante en el sector de la seguridad privada. Tanto la vigilancia electrónica, captación de imágenes, sistemas antintrusión de última generación, prevención contra incendios, uso de drones, que han proporcionado un gran número de cambios trascendentales en el desempeño de las funciones de los vigilantes. Esta inclusión de las tecnologías configura un paradigma repleto de nuevas oportunidades, al mismo tiempo que desafíos hacia el sector. Nos brinda una oportunidad, permite

optimizar los recursos y ofrecer una mayor seguridad (Herrero, 2015).

La formación continua, este es sin duda el eje fundamental para mantener una Seguridad Privada actual y adaptada a las necesidades de los clientes, el objetivo consistiría en alcanzar un mayor grado de especialización en la profesión a través de programas educativos novedosos en las diferentes academias y universidades con el ánimo de afrontar, por ejemplo, los nuevos retos y, sobre todo, ciberdelitos, que van surgiendo en esta nueva era digital. Para ello, hay que reconsiderar el valor de la profesión en todos los ámbitos. Seguramente nos encontremos ante panorama donde los diversos empresarios que se dedican a este sector, la vigilancia y seguridad privada, se deberán enfrentar a nuevos retos dinámicos. Estos podrían ser inmediatos, ya que el sector se encuentra en evolución constante, pueden ser evidenciados (Iglesias, 2017).

El espionaje industrial o el robo de información se ha convertido en una muy buena opción de competencia desleal, hablando en términos empresariales, y sin lugar a duda, es el ámbito donde se abren grandes expectativas para los investigadores privados para la protección de estas informaciones confidenciales (García López, 2020).

Referencias

ANGUITA OLMEDO, CONCEPCIÓN, & CAMPOS ZAVALA, MARÍA VICTORIA. (2008). La globalización de la inseguridad. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, (101).

BORREDÁ, ANA (2010). " Programa Coopera" de la Guardia Civil: Un paso trascendental para la colaboración. *Seguritecnia*, (365), 52-56.

BUTTON, MARK. (1997). Regulating Private Security- International Perspectives on Improving Accountability and Performance. Conference presented in the European Group of Public Administration Annual Conference.

- CÁMARA VILLAR, GREGORIO. (2007): "Colaboración, coordinación y cooperación", en reformas estatuarias y distribución de competencias, Balaguer (et al.).
- Boletín Oficial del Estado, (1978). Constitución española. *Madrid: Ministerio de la Presidencia. Retrieved December*, 10, 2006.
- Europea, Carta Europea (1992). *El Tratado de Maastricht*. Actualidad.
- DELGADO MORÁN, JUAN JOSÉ. (2023). Políticas públicas de seguridad en España. Análisis desde perspectivas criminológicas. Revista Opinião Jurídica, Fortaleza, v. 21, n. 37, p. 183- 211, maio/ago. 2447-6641. http://dx.doi.org/10.12662/2447-6641oj.v21i37.p183-211.2023
- DELGADO MORÁN, JUAN JOSÉ. (2016) Las Cámaras de uso policial como factor de protección, o revictimización, en "Victimología e Intervención policial con victimas de delitos". Ed. Iuris Universal.
- DOMÍNGUEZ MARTIN, RAFAEL, (2019). El sector de la Seguridad Privada y su problemática laboral (Doctoral dissertation, Universidad de Zaragoza).
- FERNÁNDEZ, RUBÉN JIMÉNEZ. (2006). Los equipos conjuntos de investigación. El derecho penal de la Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro.
- GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, ANDREA. (2014). La madurez del sector de seguridad privada en España: Análisis de su evolución legislativa. *Revista Policía y Seguridad Pública*, 53-77. https://doi.org/10.5377/rpsp.v4i1.1555
- GARCÍA FUENTES, DAVID. (2020). Aplicación de un modelo de costes basados en las actividades en una empresa de seguridad.
- GARCÍA LÓPEZ, JUAN CARLOS. (2020). Vigilancia tecnológica por Big Data de patentes y espionaje industrial.
- GINÉS ROSADO, JOSÉ JOAQUÍN (2016). Cambios de paradigmas de la Ley 5/2014, de 4 de abril de seguridad privada.

- HERRERO GONZÁLEZ, ENRIQUE. (2015). IV Jornada de Seguridad Privada en Cataluña: nuevos retos de la seguridad. *Seguritecnia*, (421), 14-23.
- IGLESIAS LUCIA, MONTSERRAT. (2017). La formación en seguridad privada, un activo permanente. *Seguritecnia*. (445), 28
- INSAURRALDE, EUGENIA. (2007). La industria de la seguridad privada. *Novapolis*, (2), 77-93. https://doi.org/10.5211/iys.3.article6
- JIMÉNEZ, FERNANDO. (2011). La lucha contra las drogas. Eje articulador de EUROPOL. *Miguel REQUENA*, 423.
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Boletín Oficial del Estado, 83.
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada. Boletín Oficial del Estado, 186, 27116-27122.
- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. BOE Nº 63, 14 de marzo de 1986.
- LLÁCER, JORGE MONTERO (2019). Como incrementar las sinergias entre la guardia civil y las policías locales en los pequeños municipios. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (58), 71-89.
- MARICA, ANDREA (2017). Europol: Centros de Especialización (EC3, ECTC, EMSC). *Análisis GESI*, 30
- MÁRQUEZ, RAMÓN CORTÉS,(2003). Cuadernos de la Guardia Civil, EUROPOL: Presente y futuro. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (28), 11-18.
- LIZ RIVAS, LENNY y DELGADO-MORÁN, JUAN. JOSÉ. (2019). Comunicación y seguridad desde la psicología, en; Olga Sánchez González (dir). "Protocolo, comunicación y seguridad en eventos: análisis de la comunicación en seguridad", Icono 14. pp. 11-33.
- MARTÍNEZ, EMILIO MOYANO, (2005). Todos atentos por nuestra seguridad. *Universitas: Revista de filosofía,* derecho y política, (3), 181-185.

- PAYÁ SANTOS, CLAUDIO. AUGUSTO, y LUQUE-JUÁREZ, JOSÉ. MARÍA. (2021). El sistema de inteligencia criminal ante las nuevas amenazas y oportunidades del ciberespacio. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1121-1136. https://doi.org/10.21830/19006586.855
- PAYÁ SANTOS, CLAUDIO. AUGUSTO, y DELGADO-MORÁN, JUAN. JOSÉ. (2016). El uso del ciberespacio para infringir el terror. Estudios en Seguridad y Defensa, 11(22), 91-108.https://doi.org/10.25062/1900-8325.211
- PAYÁ SANTOS, CLAUDIO. AUGUSTO., DELGADO-MORÁN JUAN. JOSÉ. Y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JUAN. CARLOS. (2016). Idoneidad de la video vigilancia del comportamiento en eventos públicos y privados, en "Protocolo, Comunicación y Seguridad en Eventos: posibles amenazas".Ed. Icono 14.
- Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 26, de 30 de enero de 1999.
- Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995.
- Real Decreto 5258/1946, de 10 de mayo, Boletín Oficial del Estado, 2.
- Real Orden, 12 de agosto 1876, Boletín Oficial del Estado
- Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino, 10 de noviembre de 1849, Gaceta de Madrid, num 5581, páginas 1 a 2.
- RIDAURA MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA, (2015). Seguridad privada y derechos fundamentales: la nueva Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Seguridad privada y derechos fundamentales, 1-173.
- RODRÍGUEZ, JOSE FRANCISCO. (2020). Análisis de la legislación española en materia de seguridad privada." (Doctoral dissertation,

- Universidad Católica San Antonio de Murcia).
- SALGADO, CRISTINA ALONSO, (2019). Reglamento (UE) 2018/1727 Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo. Ars Iuris Salmanticensis, 7(1), 325
- SÁNCHEZ MORENO, OLGA, **PAYA** SANTOS, CLAUDIO. AUGUSTO Y **DELGADO-MORÁN JUAN** (2019). Identificación de riesgos amenazas en eventos, en "Revista en Sociales v Humanidades Ciencias CIVITAS".
- SERZYSKO, AGNIESZKA., (2011). «Eurojust and the European Judicial Network on a new legal basis», ERA-Forum, n° 4 (vol. 11), pp. 585 a 660. https://doi.org/10.1007/s12027-010-0182-8
- SsTJCE: Asunto: C-144/97, Comisión/España 29/10/98 EDJ 1998/19949; Asunto: C283/99, Comisión/Italia 9/03/99 EDJ 2001/7450; Asunto: C-355/98, Comisión/Bélgica, 9/03/00, EDJ 2000/2767 y Asunto: C-171/02, Comisión/Portugal, 29/04/04, EDJ 2004/12088. https://doi.org/10.1023/A:1017153630249
- THIEUX, LAURENCE, (2004). La Unión Europea frente al terrorismo global. *Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM)*. *Papeles*, 86, 95-103.
- TORRENTE, DIEGO (2016). Análisis de la seguridad privada (Vol. 375). Editorial UOC.
- VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CHRISTIAN EDGARD, (2016) Trascendencia de los derechos fundamentales en los servicios de seguridad y vigilancia privada frente al avance del terrorismo internacional.